

CUADRO 34
NO RENUNCIA A LA NACIONALIDAD
ANTES DE QUE LA NUEVA NACIONALIDAD HAYA SIDO OTORGADA

¿Por qué es una buena práctica?	Previene situaciones de apatridia.
País	Fuente
Colombia	<p>Ley 43 (1993) por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida, y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 14. Derecho del naturalizado a conservar su nacionalidad de origen. Los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción.</p> <p>PARAGRAFO. Si el nacionalizado está interesado en renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción el Gobernador, o el Alcalde, dejará constancia de este hecho en el Acto de Juramento.</p> <p>http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01011.pdf</p>
México	<p>Ley de Nacionalidad (reforma publicada DOF el 12 de enero de 2005)</p> <p>Artículo 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:</p> <p>I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.</p> <p>III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y</p> <p>IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.</p> <p>Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.</p> <p>http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0228.pdf</p>
	Ley N° 37.971 de nacionalidad y ciudadanía (2004)

Venezuela	<p>Artículo 25. Los venezolanos y venezolanas por naturalización no están obligados a renunciar a su nacionalidad. Si la persona interesada desea renunciar a su nacionalidad, deberá manifestarlo en la solicitud que inicia el procedimiento de naturalización.</p> <p>Pérdida de la nacionalidad venezolana Artículo 44. La nacionalidad venezolana por naturalización se pierde por renuncia o por revocatoria judicial.</p> <p>Renuncia de la nacionalidad venezolana Artículo 45. La renuncia sólo será válida cuando la persona interesada opte, aspire obtener o haya obtenido otra nacionalidad.</p> <p>Renuncia a la nacionalidad venezolana Artículo 13. La nacionalidad venezolana por nacimiento sólo se pierde por renuncia expresa, la cual sólo será válida cuando la persona interesada haya obtenido otra nacionalidad.</p> <p>http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2866.pdf</p>
-----------	--

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR